

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la
provincia de Logroño.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 del mes proximo pasado por conducto del Subsecretario interino del mismo Ministerio lo que sigue.

Por el Ministerio de la guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

»He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion dirigida á este Ministerio por el Inspector general de Infanteria en que, acompañando un ejemplar de un libro impreso el año proximo pasado en la imprenta de Cabrerizo de Valencia con el titulo de Instruccion de Infanteria y recopilacion de penas militares manifestaba las consecuencias perjudiciales que podrian seguirse de esta publicacion, en que se habian suprimido algunos articulos y alterado notablemente otros muy importantes de las ordenanzas generales del ejército; y S. M. enterada de las fundadas razones espuestas por dicho Inspector, y conformandose con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre este grave asunto, se ha servido declarar, entre otras cosas que el testo del citado libro no es ni debe considerarse autentico ni regir como tal en ningun caso ni para ningun efecto, sin perjuicio de las demas medidas que se adopten para corregir y evitar abusos en la publicacion de las leyes y Reales resoluciones.»

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la gobernacion de la peninsula, la traslado á V. S. para su esacto cumplimiento, y á fin de que proceda desde luego á recoger los ejemplares que se hayan impreso en contravencion de lo que en ella se previene y existan en la provincia de su mando.

Lo que hago saber por medio del boletin oficial para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes recojan los ejemplares que circulen en los respectivos distritos y los remitan á este gobierno politico cerrados y sellados. Logroño 11 de Octubre de 1838.==Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno Superior Político de la
provincia de Logroño.*

En el boletin oficial de Toledo fecha 4 del actual se lee el anuncio siguiente.

Hallándose cumplidos los arrendamientos de los once quintos destinados para pasto y algunos para labor en que está dividida la acreditada dehesa titulada Sn. Marcos de Yegros, perteneciente al hospital de Santiago de los Caballeros, hoy Asilo de pobres de Sn. Sebastian de esta ciudad, situada en la jurisdiccion de la villa de Mora, distante cinco leguas de esta dicha ciudad, y debiendo subastarse en el mejor postor los mencionados quintos, ya unidos ó separados, se ha señalado para su remate el dia 22 del presente mes de Octubre y hora de las cuatro de su tarde en la sala de juntas del referido hospital de Santiago de los Caballeros. Lo que se anuncia para si algun licitador quisiere interesarse en dicho a-

rriendo comparezca por si ó por medio de apoderado á tratar de ajuste.

Lo cual hago publico por medio del de esta Provincia con el fin de que las personas que en ello quieran interesarse no carezcan del conocimiento necesario sobre la materia.==Logroño 11 de Octubre de 1838==Rodrigo Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.
CIRCULAR NUMERO 83.

La urgencia con que se necesitan los viveres que están pedidos á los Pueblos para la subsistencia de las tropas, precisa á la Diputacion á prevenir que en el termino preciso de tercero dia entregen en los almacenes militares de esta capital los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos de Logroño, Terrecilla, Arnedo y el de la ciudad de Alfaro los cupos de trigo, menestra y carne que comprende el reparto publicado en el boletin oficial de 4 del corriente; en la inteligencia de que pasado este termino sin otro aviso saldrán apremios militares contra los morosos. Logroño 14 de Octubre de 1838.==Rodrigo Fernandez Castañon,

Junta de Beneficencia de esta capital.

Habiendo exigido el Señor Intendente de rentas de esta provincia á uno de los ayuntamientos de ella cierta cantidad de multa con motivo de excesos cometidos en los repartos de contribuciones, se sirvió aquella Autoridad poner la suma de 344 rs. parte del remanente de aqu el...

á disposición de esta Junta, cuyos individuos agradeciendo como se merecen el recuerdo filantrópico de tan digna Autoridad tubieron el placer de significárselo así en el oficio que á continuación se le dirigió con las expresiones mas sinceras de gratitud; pero al mismo tiempo acordó que se hiciera publico este rasgo benéfico, para que sirva de la mas pura satisfacción á quien tan bien emplea lo que la necesidad de la conservación del orden le hace exigir como pena, y acaso suya también el efecto de recordar á algunos que lo tengan olvidado, que existe una Casa de Beneficencia, asilo de los desvalidos con escasos medios para subsistir, y que le son necesarios socorros de esta especie sino se han de ver cerradas las Puertas de la Misericordia al infeliz que con justicia la implora. Logroño y Octubre 10 de 1838.—El Presidente de la Junta.—Diego Ponce.

Comandancia general de ambas ríojas.

En la misma se han recibido los Reales ordenes siguientes.

Capitana General de Castilla la Vieja.—Secretaria.—El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 24 de Setiembre proximo pasado me dice lo que sigue.

»Excmo. Sr.—Con el motivo de haberse descubierto en la plaza de la Habana un plan de conspiracion que meditaban algunos individuos de tropa, procedentes de las facciones, con el designio de apoderarse del castillo de la cabana y obligar á los buques anclados en la bahia á que los transportasen á la península; ha manifestado el Capitan general de la isla de Cuba los males que pudieran seguirse á la tranquilidad del país, de continuar remitiendo á él individuos de dicha procedencia, por existir en los cuerpos de aquel ejército y en los depositos de prisioneros, un numero tan crecido de ellos, que ya no puede menos de inspirar fundados recelos; y enterada S. M. de la indicada ocurrencia y de otros antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se destinen ni remitan á las posesiones de Ultramar prisioneros ni otras personas que habiendo pertenecido á las facciones del Pretendiente, puedan comprometer el sosiego de aquellos países, á no ser que por expresa Real orden se determine, y que al efecto se hagan las prevenciones oportunas á las autoridades y juzgados militares de la Península e islas adyacen-

tes para su puntual cumplimiento, en la inteligencia de que quedan autorizados los Capitanes generales de Ultramar para no admitir en el distrito de su mando y devolver á los puntos de su procedencia á todos aquellos que contra el espíritu terminante de esta Real resolucion sean destinados á dichas posesiones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 4 de Octubre de 1838.—El General encargado del mando Nicolas de Isidro.—Sr. Comandante general de Logroño.

Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.—Orden General del 7 de Octubre de 1838 en Burgos.

El Sr. Subsecretario de Guerra me dice en 26 del mes proximo pasado lo que copia.

»Excmo. Sr.—El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Secretario del Tribunal especial de Guerra y Marina lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. I de 11 del corriente mes; en la cual me transcribe el dictamen que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio ultimo, ha emitido ese tribunal especial de Guerra y Marina, acerca del sumario formado para examinar la conducta militar observada por el teniente General Marques de Rodil desde el 20 de Setiembre de 1836, hasta que cesó en el ejercicio de los mandos que le fueron confiados en 16 del mismo mes y año; y S. M. despues de enterada detenidamente de cuanto de sí arrojan el precitado sumario y el expediente relativo á este asunto que obra en esta Secretaria del Despacho, se ha dignado declarar solemnemente de conformidad con el parecer de ese Tribunal especial, que se halla satisfecha del examen que mandó practicar para averiguar el comportamiento del teniente General Marques de Rodil durante la época mencionada, y que no resultando cargo alguno contra la conducta militar y politica observada por dicho General, no ha lugar á elevar á proceso el sumario de que se trata, cuya formacion no le servirá en tiempo alguno de perjuicio, ni ofenderá á su buen nombre y honrosa carrera, á cuyo efecto es su expresa voluntad que la presente Real declaracion tan solemne como necesario sea, se circule y publique

en la orden general de todos los ejércitos, en la forma y con las declaraciones que se acostumbra. De Real orden lo digo á V. S. I. para conocimiento de ese Tribunal y demas efectos á que haya lugar, Dios guarde á V. S. I. muchos años Madrid 26 de Setiembre de 1838.—Aldama.—Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de todas las tropas de este distrito de mi cargo. El General Comandante general Laureano Sanz.—Sr. Comandante general de ambas ríojas.

Las que se insertan en el Boletín de esta Provincia para conocimiento del publico y efectos consiguientes. Logroño 8 de Octubre de 1838.—El Brigadier Comandante general.—Francisco de Paula Alcalá.

Junta Diocesana de diezmos de Calahorra y Lacalzada.

Uno de los diferentes encargos que se encomiendan á las juntas diocesanas por la Real instrucción de 5 de Setiembre ultimo es que remitan á la principal todos los datos necesarios para formar la estadística de los bienes del clero secular de su respectiva diócesis, dirigiéndose para obtener estos datos á las corporaciones y personas particulares que deban darlos, pues que están obligados, bajo su responsabilidad, á facilitar los estados y relaciones juradas que se les pidan con la mayor exactitud, debiendo las juntas diocesanas formar en seguida el estado general ó inventario de dichos bienes con distincion de los raices rusticos y urbanos, con sus sitios, cabida, linderos, valor en venta y renta, y cargas que contra si tengan, como tambien de los censos, derechos y acciones de todas clases que hagan parte de los mismos bienes, exceptuando unicamente los que pertenezcan á prebendas, capellanias, beneficios y demas fundaciones de patronato pasivo de sangre. Si se exceptuan muy pocos cabildos, todos los demas de la diócesis, aunque tienen remitidas las relaciones de las propiedades Eclesiasticas que les pertenecieron, no es con la especificacion que queda espuesto, y que la junta necesita para cumplir lo que se le ordena por la citada instrucción. Así pues, para que lo pueda ve-

rificar con la exactitud y brevedad que se le exige, todos los Cabildos Eclesiásticos de la diócesis y personas particulares á quien compete, le remitirán en el preciso término de quince días un estado de los bienes de que queda hecho mérito, arreglándose al modelo siguiente,

DIOCESI DE CALAHORRA.

NUMERO 10.

AÑO DECIMAL DE 1838

Estado que comprende los predios rusticos, urbanos, censos, foros y demas derechos pertenecientes al Cabildo individuos ó fabrica de la iglesia de este pueblo de (el que sea) con excepcion de los que corresponden á prebendas, beneficios ó capellanias de patronato pasivo de sangre.

Nombre del pueblo ó Parroquia en que esten sitos.	Corporacion ó individuo á quien corresponde.	Clase de la propiedad que posee, censo ó foro que le pertenece.	Cabida de la finca.	Sus linderos.	Valor en venta.	Idem en renta.	Cargas que pesen sobre ella.	Gastos necesarios de administracion.	Producto liquido.	Idem reducido á dinero.	Total de la renta de finca, censo ó foro en dinero.
					»	»	»	»	»	»	»
<i>Total general</i>											

NOTA. La cabida, linderos y valor de la finca en venta y renta se designarán por lo que resulte de los datos que tengan los cabildos, ó adquieran de personas particulares á quienes se dirijan para obtenerlos ó por notoriedad y calculo aproximado si no apareciese en aquellos, de modo que en todo caso se evite el nombramiento de peritos.

En la referida instruccion se previene que si las corporaciones ó personas particulares, á quien se dirijan las juntas diocesanas no facilitaren las noticias que les pidieren, deo parte á la principal, la cual esta autorizada para acordar una comision que á costa de los morosos desempeñe aquel encargo, suspendiendoles entretanto del pago de sus consignaciones hasta que quede cumplidamente egecutada la operacion, lo que esta junta no podrá medios de verificar contra cualquiera que se muestre apatico en el cumplimiento de este encargo. Logroño 13 de Octubre de 1838.—Joaquin Berrueta.—Presidente. Cipriano Juarez.—Vocal Secretario.

ARTICULO NO OFICIAL

Con autorizacion de S. M. la augusta Reina Gobernadora se establecerá en el proximo curso el seminario conciliar de la Diócesis y Ciudad de Tarazona en su espacioso convento del carmen situado en sitio muy sano, con muchas comodidades y una extensa huerta.

En dicho seminario habrá cátedra de latinidad, de 1.º y 2.º año de filosofía para las que estan aprobados por S. M. los catedráticos, y se abrirá tambien cátedra de teología dogmatica, si llegan á matricularse diez discipulos; debiendo advertir que el autor para la

filosofía será el *Valdinoti* en castellano, el mismo que se explica en la Universidad de Huesca, á la que está unido dicho seminario.

Los que quieran matricularse en alguna de dichas facultades, y especialmente en la de Teología se presentarán al catedrático D. Domingo Alogüe secretario del seminario, residente en Tarazona, en todo el mes de Octubre, manifestándole si quieren ser colegiales externos ó internos, y el mismo les dirá lo que han de pagar por alimentos, siendo internos y lo que deberán traer al colegio.

Las ventajas de ser colegiales internos en un local espacioso, ventilado y con paseos en su huerta, son tan conocidas y preferibles á los externos que parece escusado indicarlas á los padres, que desean evitar en sus hijos los peligros de inmundicia, y que esten sujetos á mayor vigilancia de sus maestros para mas asidua aplicacion y conocido aprovechamiento.

ESTABLECIMIENTO

de Instruccion Primaria y humanidades, dirigido por Don Antonio Ponzano.

La circunstancia particular de haberse construido al intento hace que el local de este establecimiento reúna las cualidades esenciales de capacidad, ventilacion, buenas luces, y conveniente division en escuelas para las primeras clases y segundas, para los demas ramos que abraza la enseñanza, como igualmente los dormitorios de los pensionistas mayores y menores, guardaropa, comedor y salas de recreo.

Los niños serán admitidos pensionistas y medios pensionistas á la edad en que los padres conceptúen hallarse

en disposicion, y externos desde que puedan egercer por si mismo las funciones naturales.

Los pensionistas á su ingreso en el establecimiento deberán traer un tablado de media cama pintado de verde, dos colchones dos vultos, cuatro sábanas, cuatro almoadas, una mantá ó colchoneta una colcha de percal blanco con una frangita de algodón y cuatro toallas.

La ropa de su uso consistirá en seis camisas para de día y dos para dormir, seis pares de medias, seis pañuelos y dos trages: uno de calle y otro para dentro de casa propios para cada estacion á gusto de sus padres ó encargados, capote ó capa, una gorra, un sombrero, cepillo, peine y tijeras, y para la mesa cuatro servilletas, un cubierto de plata, un vaso y cuchillo sin punta debiendo venir marcadas las prendas que lo permitan.

De los espresados efectos se formará el correspondiente inventario que firmará el director y entregará á los padres ó encargados del pensionista para su devolucion al salir del establecimiento.

Los pensionistas satisfarán por alimentos, aseo de ropa blanca y por la enseñanza perteneciente á la instruccion primaria á saber, leer escribir, doctrina cristiana, gramática castellana, aritmética, historia sagrada, política, geografía y por la gramática latina 160 rs. vn. que anticiparán por trimestres.

Los medios pensionistas concurrirán desayunados al establecimiento y regresarán á su casa finalizado la vela y abonarán á primeros de cada mes por sus alimentos y la misma instruccion 80 rs. vn.

Los externos que se dediquen á los diferentes ramos que abraza la instruccion, satisfarán las cuotas correspondientes á la siguiente relacion.

Por los principios de lectura. 10 rs.

Por todos los que abraza la 1.^a educacion, incluyendose en ellos el papel, tinta y plumas 16

Por la gramática latina, 16

Y si al propio tiempo siguen repasando en horas separadas algun otro ramo de enseñanza perteneciente á la instruccion primaria. 20

Por el dibujo natural ó geometrico. 10

Por el frances. 30

Por matematicas. 20

Por filosofia. 20

Por música. 30

La antecedente tarifa de pago desde la del dibujo inclusive comprende igualmente á los pensionistas como á los demas concurrentes al establecimiento

Las personas que sin ser de la matricula del establecimiento gustasen asistir con objeto de mejorar la letra aprender la forma inglesa, ó dedicarse á cualesquiera de los ramos que abraza la instruccion general del establecimiento, lo verificarán á las horas que se establezca en locales separados de los niños, y satisfarán 20 rs mensuales por la instruccion que abraza la 1.^a educacion, y por la demas lo que queda indicado.

Todos los ramos que abraza la instruccion primaria están á cargo del director y los restantes al de los profesores mas acreditados de esta capital, como verán los interesados.

La enseñanza se dará por los mejores métodos conocidos hasta el dia, y puestos en practica en los mejores establecimientos de la Peninsula y aun de Europa, sin separarse de los mandados observar por el Gobierno,

No habrá mas vacaciones que las de reglamento, en cuyos dias los pensionistas tendrán repaso de sus respectivas lecciones y esplicacion de máximas morales.

El trato que se dará á los pensionistas será: un desayuno suficiente: á medio dia, sopa variada, de pan, arroz, pasta &c., buen cocido, principio y postre, por la tarde merienda acomodada á la estacion, y por la noche verdura cruda y cocida ó sopa y un gui á lo.

Todos los dias oirán misa que les dira el Capellan del establecimiento por quien serán confesados cada dos

meses, á cuyo acto podrán asistir los medios pensionistas y externos, rezarán el rosario y practicarán los demas actos de devocion tan propios de la educacion cristiana que debe darse á los niños y que tan inmediatamente debe acompañar á la civil y politica.

Los medio pensionistas y externos deberán asistir los dias de vacacion á misa y á paseo.

Los pensionistas no saldrán del establecimiento sino con sus padres ó encargados, y los dias que por serlo de vacacion quisieran aquellos sacarlos á comer á sus casas, deberán cuidar que sean acompañados al establecimiento á su regreso por persona de su confianza quien los presentará al director.

Se prohíbe á los pensionistas tener en poder suyo dinero sin un motivo particular de que tendrá conocimiento el director ni darle destino alguno sin la autorizacion de éste.

Los pensionistas en las horas que se hallen fuera de las respectivas clases, serán vijilados inmediatamente por el director, quien no se separará de ellos tanto para cortar cualquiera rencilla que pudiera ocasionar disgusto entre los mismos niños, como para evitar que aun en sus mismos juegos y entretenimientos olviden las maneras y lenguaje decoroso correspondiente á su clase, celando al propio tiempo que aquellos se verifiquen en las salas destinadas al recreo.

En caso de que los pensionistas enfermasen, serán asistidos con todo esmero por los profesores que al efecto tiene conducidos el establecimiento, abonando por esta condicion 50 rs anuales, pero dejando al arbitrio de los padres ó encargados el llevarlos á sus casas cuando se hallen en aquel caso, y tambien el de designar el profesor que deba visitarlos durante la enfermedad, en cuyo caso se formará cuenta de los gastos que aquella ocasionen.

No se exigirá á ningun pensionista mas de lo estipulado á no ser por gastos extraordinarios causados por los mismos, que nunca tendran lugar sin el permiso espreso de los padres ó encargados y conocimiento del director.

El orden de los estudios es el siguiente: principios de lectura, a que seguirán las nociones de doctrina cristiana, uno y otro con el esmero y tino que ecsige el cuidado de dirigir capacidades tan tiernas y con el interes que inspira la grande obra de fundamentar la nueva vida de la educa-

cion, seguirá la escritura, y cuando se hallen con la conveniente disposicion principiarán la aritmética, historia sagrada y politica, dibujo y geografia.

Seguirá el conocimiento de la gramática castellana, que será acompañado del de la gramática general con los conocimientos que la son anexos de retórica y lógica.

Concluída la enseñanza de que queda hecho merito, los que quieran dedicarse al idioma latino ó frances, á las matematicas ó la musica, podrán verificarlo, como tambien á la filosofia aquellos que deseen seguir una carrera literaria, á cuyo efecto se halla establecida con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto previos los requisitos que en él se previenen.

Tal es la enseñanza que en general abraza este establecimiento á la que se dará toda la estension posible segun la capacidad de los que la reciban, no perdiendo jamas de vista el que la educacion cristiana, civil y politica se amalgaman esencialmente con la científica.

Las horas de entrada y salida se arreglarán á las estaciones y á lo que determine la autoridad

Las de enseñanza serán seis entre mañana y tarde.

El establecimiento continúa en la calle de Contamina núm. 68 casa del Excmo Sr Conde de Atares. Zaragoza 8 de Setiembre de 1838. = Antonio Ponzano.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de instruccion primaria pública elemental de la villa de Cornago: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Octubre proximo.

Se hallan vacantes las plazas de Cirujano, y Boticario de la villa de Agoncillo, la dotacion de la primera consiste en noventa fanegas de Trigo puro de buena calidad, y la segunda en cien fanegas de la misma especie, que el de la primera, cobradas por los mismos Profesores, los aspirantes dirigiran los memoriales francos de porte á el Secretario de Ayuntamiento D. Rafael Beltran: se provecherán ambas plazas en el mes que sigue.

En la Parroquial de la Villa de Ezcaray se halla vacante la plaza de Organero dotada con dos Capellanias, los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes á el Alcalde Constitucional de la misma, ó Cura Beneficiado mas antiguo hasta el 10 de Noviembre proximo en que deberan presentarse personalmente los pretendientes para la oposicion que se ha de hacer en dicho dia en esta Parroquial con arreglo á fundacion.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.